ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____PLIEGO DE CARGOS____

Expediente No.:____20146284__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BAR LOS TRES TOTASOS
IDENTIFICACIÓN	1.023.937.516 Y 1.023.864.666
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BRAYAN AYALA VANEGAS Y/O JORGE VEGA CIFUENTES
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.023.937.516 Y 1.023.864.666
DIRECCIÓN	DG 50 SUR N° 14 B – 44 ESTE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	DG 50 SUR N° 14 B – 44 ESTE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 25 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: __NICOLAS RODRIGUEZ G. ____Firma
Fecha Desfijación: 3 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: __NICOLAS RODRIGUEZ G. ____Firma

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-03-2017 01:17:39
Al Contestar Cite Este No.:2017EE21996 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BRAYAN RAMIRO AYALA VA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION AVISO EXP 20146284

012101

Bogotá.

Señores
BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS y/o JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES
Representante legal y/o quien haga sus veces
BAR LOS TRES TOTASOS
DG 50 Sur No. 14 B – 44 Este, Barrio La Republica de Canadá
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20146284.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de los Señores BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS y/o JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.023.937.516 y 1.023.864.666 respectivamente, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento BAR LOS TRES TOTASOS, ubicado en la DG 50 Sur No. 14 B – 44 Este, Barrio La Republica de Canadá de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de octubre de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 4 folios
Aprobó: L. Verjel
Elaboro: Laura D.

Expediente No. 2014 6284

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 20146284"

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BAR LOS TRES TOTASOS
NIT	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS / JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES
CEDULA DE CUIDADANIA Y/O EXTRANJERIA	1023937516 / 1023864666
DIRECCIÓN	Diagonal 50 Sur No. 14 B 44 Este Barrio República de Canadá de la ciudad de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Diagonal 50 Sur No. 14 B 44 Este Barrio República de Canadá de la ciudad de Bogotá D.C.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital San Cristóbal E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Incumplimiento de las normas sanitarias

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

Expediente No. 2014 6284

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que *corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como* orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas[1]

III. HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER84578 de fecha 09-10-14 (folio 1), proveniente del Hospital San Cristóbal E. S. E, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento BAR LOS TRES TOTASOS, ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 14 B 44 Este Barrio República de Canadá de la ciudad de Bogotá D.C.,

[1] Corte Constitucional Sentencia T-333/00

propiedad de BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1023937516 y JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023864666 y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Control de Bebidas Alcohólicas de fecha 25-09-2014 (folio 2), Acta de Decomiso No. 137508 del 25-09-2014 (folios 3 a 4), Acta de Destrucción No. 137508-1 del 25 de septiembre de 2014 (folios 5 y 6).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública , a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

> "*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes*"

3. Es preciso indicar que revisada las actas de Decomiso y Destrucción, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Expediente No. 2014 6284

Cargo primero: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la vulneración a las normas higiénico sanitarias, tal como se desprende del Acta de Decomiso No. 137508 del 25-09-2014 (folios 3 a 4), al haberse encontrado:

No.	HECHOS	CONDUCTAS O INFRACCIÓN	DISPOSICIÓN LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS
	Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Decomiso y destrucción de productos	Producto no cumple con las características organolépticas evaluadas por inspección ocular.	Ley 9 de 1979 Articulo 304 y 305 Decreto 1686 de 2012 Articulo 3 definiciones Bebida Alcohólica Falsificada numeral 3.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Ley 9 de 1979.

"***Artículo 304°.-*** *No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

Artículo 305°.- *Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*"

Decreto 1686 de 2012

"**Artículo 3°.**_ Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Bebida alcohólica falsificada. *Es aquella bebida alcohólica que:*

Expediente No. 2014 6284

(...)

3. No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como esté, sin serlo."

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar, que previo análisis de los documentos remitidas por el Hospital de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación es a BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1023937516 y JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023864666, información verificada con la consulta realizada en la página web de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá que reposa en el expediente, tal como consta en el folio 7 del expediente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

Expediente No. 2014 6284

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1023937516 y JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023864666, en calidad de propietarios del establecimiento denominado BAR LOS TRES TOTASOS, ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 14 B 44 Este Barrio República de Canadá de la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias que se transcriben a continuación: Ley 09 de 1979 Articulo 304 y 305; Decreto 1696 de 2012 articulo 3 bebida alcohólica falsificada numeral 3.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍCAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. En caso de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envió de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró. Mónica Sánchez Herrera
Revisó. Maria Lourdes Córdoba Acosta
Aprobó. Melquisedec Guerra Moreno
Apoyo Nelly Melgarejo Méndez

Expediente No. 2014 6284

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:_____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **20 de Octubre de 2015** y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente de la referencia.

Mediante el cual se adelanta proceso a: BRAYAN RAMIRO AYALA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1023937516 y JORGE ALBERTO VEGA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023864666, en calidad de propietarios del establecimiento denominado BAR LOS TRES TOTASOS.

_____ _____

Firma del Notificado. Nombre de quien Notifica